

## **Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas.**

**El presente "Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas" ha sido aprobado por acuerdo de la Junta General de Accionistas del 24 de junio de 2003, modificado por acuerdo de la Junta General del 25 de abril de 2006 y modificado nuevamente por acuerdo de la Junta General del 17 de abril de 2008.**

Artículos modificados: art. 5, por acuerdo de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en su sesión del 25 de abril de 2006.

Artículos modificados: art. 5, por acuerdo de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en su sesión del 17 de abril de 2008.

### **Artículo 1. Juntas Generales.**

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce la plenitud de los derechos que corresponden a la Sociedad.

Sus acuerdos, adoptados con observancia del presente Reglamento, de los Estatutos Sociales y de la legislación vigente, son obligatorios para todos los accionistas incluso para los disidentes, ausentes o para aquellos que hubiesen votado en blanco.

### **Artículo 2. Asistencia.**

Cada acción concede el derecho a su titular a la asistencia a las Juntas de Accionistas, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, en favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

### **Artículo 3. Representación.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista y disfrutar por sí del derecho de asistencia.

La representación deberá conferirse en todo caso por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los civilmente incapacitados podrán asistir por medio de sus representantes legales quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley.

#### **Artículo 4. Clases y Periodicidad de las Juntas.**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.

Con independencia de los asuntos expresamente reservados por la Ley y por los Estatutos a la Junta General Ordinaria, cualquier otro asunto atribuido también legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas podrá ser decidido por la Junta en reunión ordinaria o extraordinaria.

#### **Artículo 5- Convocatoria.**

La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, al menos, de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio, por lo menos un mes antes de la celebración de la Junta.

El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por la sección primera del capítulo quinto de la Ley.

Podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

#### **Artículo 6.- Junta Universal.**

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su orden del día.

### **Artículo 7.- Juntas Extraordinarias.**

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias.

### **Artículo 8.- Quórum.**

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

### **Artículo 9.- Constitución y Quórum de las Juntas Extraordinarias.**

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

### **Artículo 10.- Convocatoria Singular.**

A falta de una convocatoria necesaria, los socios, previa audiencia del Consejo de Administración y su constancia en acta, podrán solicitar del Juez de Primera Instancia de Baracaldo (Vizcaya) la aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley.

### **Artículo 11.- Quórum Especial.**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el artículo 260.1 de la Ley, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

### **Artículo 12.- Lugar de Celebración y Prórroga.**

Las Juntas Generales se celebrarán en Baracaldo (Vizcaya) el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de socios que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital presente o representado en la Junta.

Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en el artículo 111 de la Ley.

### **Artículo 13.- Presidente y Secretario de la Junta. Deliberaciones. Adopción de acuerdos**

Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente o el Vice-Presidente del Consejo de Administración, según acuerde el Consejo de Administración, y de Secretario, el Secretario del Consejo. En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá la Junta el accionista que designe la propia Junta. A falta del Secretario titular lo será el Vice-Presidente, o en defecto de ambos, actuará como tal la persona que elijan en cada caso por mayoría los socios asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión y los debates, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente, así como determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y resolver las dudas reglamentarias que se puedan plantear solicitando o no el dictamen del Letrado Asesor del Consejo.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos de emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad por la causa prevista en el nº 1 del artículo 260.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo el nombramiento y revocación de los Liquidadores, solicitud o ratificación de la solicitud de suspensión de pagos, aprobación de las cuentas anuales, decisión sobre la aplicación del resultado y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, casos en los que será necesario el voto favorable de la mayoría del capital social con derecho a voto.

#### **Artículo 14.- Derecho de Información.**

El derecho a la información que reconoce a los socios el artículo 112 de la Ley podrá ser suspendido, definitiva o temporalmente, por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado y la publicidad de los datos perjudica, a su juicio, los intereses sociales.

#### **Artículo 15.- Libro de Actas.**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en un Libro de Actas, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades Anónimas como el Reglamento del Registro Mercantil. Las actas, aprobadas según el artículo 113 de la Ley, serán firmadas por quienes establecen dicho artículo y el 114 de la misma.

#### **Artículo 16.- Certificaciones de los Acuerdos.**

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales y en los Consejos de Administración, según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por la sección tercera del capítulo tercero y demás disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.

#### **Artículo 17.- Publicidad.**

Los accionistas podrán solicitar, en cualquier momento, una certificación de los acuerdos de la Junta General.

El testimonio notarial de los acuerdos de la Junta y del Consejo de Administración será presentado en el Registro Mercantil, para su anotación o inscripción, en los plazos señalados por las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 18.- Impugnaciones.**

Los acuerdos de las Juntas Generales y, en su caso, del Consejo de Administración, que se opongan a los Estatutos Sociales o lesionen los intereses de la Sociedad, podrán ser impugnados, ante el Juez de Primera Instancia de Baracaldo (Vizcaya), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de aplicación, o las que las que en su caso las sustituyan.

(Versión 17 de abril de 2008)

\_\_\_//\_\_\_